



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sabado 30 de Mayo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903 Num. 121

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veintidós céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 28

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, Comercio y Obras Públicas

REGLAMENTO GENERAL INTERINO PARA EL Régimen de la Minería

(Continuación)

Art. 25. Los Ingenieros practicarán estas operaciones dentro del plazo de treinta días, que el Gobernador podrá prorrogar si a su cumplimiento se opusieran impedimentos graves, los cuales se consignarán por diligencia en el expediente. El Ingeniero encargado de su despacho lo estudiará detenidamente, y antes de constituirse en el terreno procurará adquirir conocimiento exacto acerca de la situación de las concesiones y registros colindantes y próximos que pudieran existir en él, examinando a tal objeto cuantos antecedentes y datos obren en la Jefatura.

Art. 26. Se notificará previamente al Registrador la época del reconocimiento y demarcación del terreno solicitado, que será fija y perentoria dentro de límites que no podrán exceder de ocho días, bajo la responsabilidad del Ingeniero comisionado. Igualmente serán notificados los dueños de las minas colindantes, y además se anunciarán previamente las demarcaciones en el BOLETIN OFICIAL. Para hacerlo con la debida anticipación, los Ingenieros Jefes remitirán oportunamente a los Gobernadores los avisos correspondientes, expresando en ellos con toda claridad y fijeza los días dentro de los cuales hayan de verificarse las demarcaciones.

Debe unirse al expediente un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se publique el anuncio de la demarcación, ó, en su defecto, extenderse la diligencia expresiva de la fecha en que aquél aparece inserto.

Art. 27. Anunciadas en el Bo-

LETIN OFICIAL de la provincia las operaciones periciales que hubieran de practicar los Ingenieros, éstas no podrán suspenderse sin causa justificada, que deberá comunicarse al Gobernador, y solo será admisibles en el terreno las renunciaciones que de las concesiones solicitadas hagan los interesados.

Art. 28. Las demarcaciones se harán por el Ingeniero que designe el Jefe del distrito, debiendo concurrir a la operación dos testigos, y citarse previamente al Registrador ó persona que legalmente le represente, así como a los dueños, representantes ó encargados de las minas y registros colindantes y próximos, para que presencien la operación, si lo estiman conveniente ó necesario.

Art. 29. Hechas las citaciones a que se refiere el artículo anterior, el Ingeniero comprobará si la situación y linderos asignados en la solicitud al registro son los que tengan realmente el terreno que el Registrador ó su representante le señale como perteneciente a aquél, y oirá las observaciones que sobre el particular le hagan los concurrentes al acto. Análoga comprobación deberá hacerse también respecto a la situación del punto de partida.

Art. 30. Si citado el Registrador ó su representante dejaren de concurrir al acto de la demarcación, se practicará ésta, siempre que los datos de la designación sean tan notorios que no permitan dudar de cual sea el terreno pretendido; en caso contrario se suspenderá la operación, levantándose la correspondiente acta.

Quando dentro de los quince días siguientes al en que se haya suspendido la demarcación, por falta de asistencia del interesado y de exactitud en la designación, éste solicite que se practique dicha operación, aclarando y explicando las dudas y motivos que el Ingeniero tuvo para suspenderla en el acto anterior, completará ó renovará el depósito para cubrir los gastos oficiales, y se llevará a cabo la mencionada operación con las formalidades ya prescritas.

Art. 31. Los Ingenieros dejarán de practicar las demarcaciones en los siguientes casos:

1.º Cuando del reconocimiento previo del terreno solicitado resultare que no existe franco el necesario para otorgar una concesión minera, según dispone el art. 12 del decreto-ley de Bases.

2.º Si de las comprobaciones

practicadas por el Ingeniero resultasen notables diferencias entre los datos de situación y linderos consignados en la solicitud de registro y los que aparecen del terreno que el peticionario ó su representante hubieran señalado como perteneciente a dicho registro, y no fuera tampoco posible precisar la situación del punto de partida, ó que el que como tal señale el interesado no concuerde con el que se designa en la solicitud; y

3.º Por renuncia hecha en el terreno por el Registrador ó su representante en forma legal.

En todos los casos se levantará un acta en que se hagan constar las causas que hayan motivado la suspensión; y en los dos primeros se acompañará un plano detallado del terreno, con su correspondiente explicación, que sirva para aclarar el asunto y poder dictar la resolución que proceda.

Art. 32. Cuando del reconocimiento del terreno resultase que hay espacio franco para la concesión solicitada, el Ingeniero la demarcará con arreglo al N. verdadero y a la designación presentada; si ésta se refiriese al N. magnético, deberá tenerse en cuenta la declinación de la aguja, para que la concesión quede trazada según el N. verdadero.

Art. 33. Si la designación fuera defectuosa, ó estuviere mal hecha por inexactitud en las medidas ó por superposición a alguna parte de pertenencias ajenas que tuvieren mejor derecho, el ingeniero la rectificará al demarcar, siempre que exista terreno franco; pero si no hubiere acuerdo entre el Ingeniero y el interesado, se llevará a cabo la operación según decida el primero, quedando al segundo la facultad de recurrir al Gobernador de la provincia.

Si el recurso no se interpusiera en el término de ocho días ante el Gobernador, se tendrá por consentida la demarcación. El recurso interpuesto será informado por el Ingeniero actuario y por el Jefe del distrito antes que el Gobernador resuelva sobre la demarcación dada.

Art. 34. Los Ingenieros al practicar las demarcaciones evitarán en lo posible que queden espacios franco ó fajas que sean insuficientes para formar una concesión regular; con este objeto, y siempre que no resulte perjuicio a tercero, podrán apartarse dichos Ingenieros de las designaciones hechas por los interesados, bien con su acuerdo, ó bien prescindiendo de él. Si esto último

ocurriese, queda a los interesados la facultad de recurrir al Gobernador de la provincia para la resolución que convenga, en la forma que se determina en el artículo anterior.

Art. 35. Ni después de publicada, ni en el acto del reconocimiento y demarcación, podrá variarse la designación presentada con la solicitud de registro.

Se exceptúan, sin embargo, los casos que se consignan en los dos artículos anteriores.

Art. 36. Para practicar las demarcaciones se seguirá el orden de preferencia de los expedientes con relación a su prioridad.

A este orden riguroso sólo podrá faltar cuando la distancia y el aislamiento de las minas solicitadas alejen todo temor de causar perjuicio.

Art. 37. Los Ingenieros al practicar las demarcaciones se atenderán a las reglas que establece la circular de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de 24 de Enero de 1901, relativas a la determinación de la declinación magnética, elección de instrumentos para las operaciones topográficas, límites de errores, fijación de puntos de partidas y procedimiento que debe seguirse en las demarcaciones y deslindes.

Art. 38. De toda demarcación se levantará por el Ingeniero que la practique la correspondiente acta, en la que se hará constar:

1.º El nombre y vecindad de los testigos; si concurrieron ó no al acto el Registrador ó persona que lo representara, y los dueños ó representantes de las minas y registros colindantes y próximos. En el caso de que no asistieran, se indicará el requerimiento que haya hecho sobre el terreno a los capataces ó encargados de los trabajos, así como si han concurrido ó no a presenciar la operación.

2.º Clase de mineral que ha de explotarse, condiciones del criadero, si estuviere descubierto, y la formación geológica a que corresponde el terreno.

3.º Las relaciones de posición del punto de partida, determinadas con arreglo a lo que prescribe el artículo anterior.

Continuará

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO
DISTRITO MINERO

RELACION de los expedientes de minas caucelados en 25 y 26 del corriente por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

EXPEDIENTES	Números	Hectáreas	Mineral	CONCEJOS	REGISTRADORES	VECINDAD	OBSERVACIONES.
La Esperanza	11.939	24	Hulla	Laviana	D. Juan González	Villoria	Se canceló por no aceptar el interesado las condiciones de la demarcación
Maria Luisa	12.171	12	Hierro	Id.	Segundo Alvarez	Laviana	
Maria Josefa	11.772	6	Cobre	Aller	Santiago González	Santibañez de la Fte.	
La Julia	13.919	144	Hulla	Oviedo	Tomás Lombardía	San Andrés	
Continuada	14.949	28	Hierro	Id.	Andrés Pontvianno	Oviedo	
Barba Larga	13.089	12	Id. y otros	Salas	Andrés Suárez	Salas	
El Terror	12.288	16	Hierro	Las Regueras	Eduardo Medley	Mieres	
Sorpresa	12.027	500	Id.	Castrillón	José Cabal	Oviedo	
Sota	13.575	16	Id.	Corvera y Carreño	Estéban Fernández	Langreo	
Rica	13.260	15	Aluminio, Antimonio y otros	Piloña	Mannel Escandón	Piloña	
La Nueva	14.057	40	Hulla	Id.	Avelino González	Id.	
Acaven	12.843	12	Cobre	Yernes y Tameza	Eduardo Suárez	Grado	
Leonides	14.480	12	Manganeso	Id.	Augusto Estéban Farzabal	Trubia	

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento de lo que previene el párrafo segundo del artículo 67 de la ley de 6 de Julio de 1859.

R. al núm. 1.019

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA
FERROCARRILES

Expropiaciones. — *Edicto*

No habiéndose producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas rústicas que en el concejo de Gijón han de ocuparse con motivo de las obras en construcción del ferrocarril de Lieres al Musel, entre la alineación 184 y el puerto del Musel, de que es concesionaria la Compañía de los ferrocarriles de San Martín-Lieres-Gijón-Musel, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo de quince días señalado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 73, de fecha 2 de Abril último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que los interesados comprendidos en la nómina publicada en dicho BOLETIN acudan a la expresada Alcaldía, en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde su notificación, a fin de nombrar el perito que a cada uno haya de representar en la tasación de sus fincas, el cual, para ser aceptado, ha de reunir las condiciones que determina el artículo 21 de la ley de Expropiación forzosa de diez de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución y el Real decreto de 4 de Julio de 1881 y hallarse además inscrito en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, porque en otro caso se les declarará conformes con el perito de la Compañía.

Oviedo 25 de Mayo de 1903.
El Gobernador, Jenaro Pérez Moso.
R. al núm. 1.026

DELEGACION DE HACIENDA

Explosivos. — *Anuncio*

La Sociedad «Unión Española de Explosivos», ha nombrado agente para ejercer en esta provincia la vigilancia y represión del contrabando de pólvoras y demás materias explosivas a D. José Fernández Quintes y habiendo sido autorizado por la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mútuo, se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Oviedo 25 de Mayo de 1903.
El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.
R. al núm. 1.020

Administración de Propiedades

Anuncio

En esta Administración y a instancia de D. Manuel Fernández Cerca se instruye expediente de devolución de gastos satisfechos por la compra de la finca núm. 2.828 del Inventario cuya venta ha sido anulada por Real orden de 14 de Septiembre de 1895.

Y habiéndose extraviado la carta de pago núm. 788 expedida en 29 de Marzo de 1894 por la que se acredita haberse efectuado el ingreso del importe del remate en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Mayo de 1865 se hace público por medio de este periódico oficial y a los efectos de la citada disposición.

Oviedo 27 de Mayo de 1903.
El Administrador de Propiedades, Jorge Ozores.
R. al núm. 1.016



Tesorería de Hacienda

Anuncio

Con fecha 14 del corriente y á propuesta del Agente ejecutivo de Llanes, ha sido nombrado auxiliar del mismo con destino al concejo de Cabrales, D. Francisco Sánchez Suárez, por renunciar dicho destino el que lo desempeñaba D. Manuel Herrero.

Lo que se hace publico por el presente anuncio, para conocimiento de los contribuyentes y autoridades judiciales y municipales del mencionado concejo.

Oviedo 28 de Mayo de 1903.—
El Tesorero, Manuel Aranda.
R. al núm. 1.025

Universidad literaria de Oviedo

Primera enseñanza

Por virtud del concurso único de Octubre de 1902, este Rectorado nombró en propiedad para las escuelas que se expresan, de la provincia de León á las Maestras siguientes:

Doña Clarisa Rodríguez Castro, para Carracedelo, con 625 pesetas.

Doña Paula Díez González, para Tombrío de Abajo, en Toreño, con 625 pesetas.

Doña Juana Ortiguei Arzuaga, para Zotes del Páramo, con id.

Doña Bernarda Barrio Tascón, para Páramo del Sil, con id.

Doña Josefa Guinea Ortega, para Geras, en Pola de Gordón, con id.

Doña María Concepción López Iturbé, para Encusado, con 500 pesetas.

Doña Constantina del Amo Herrero, para Fresno de la Valduerna, en Villamontan, con 400 id.

Doña Josefa Fernández Borrego, para Cubillas de Rueda, con 500 id.

Doña Eulalia González de la Vega, para Carneros y Sopena, en Villobispo de Otero, con 400 id.

Doña Remedios del Río González, para Sorribas, en la Robla, con 375 id.

Doña María Santos González Orejas, para Redpuertas, en Valdeilugueiros, con 400 id.

Doña María de Jesús Rodríguez y Rodríguez, para Aradinos, en Sarrigos, con 400 id.

Doña Hermenegilda González Ordoñez, para San Juan de Palneras, en Priaranza del Bierzo, con idem.

Doña María Patrocinio Mendivi López, para Burbia, en Valle de Finlledo, con id.

Doña María de los Angeles Tiedra Astudillo, para Villaestrigo, en Zotes, del Páramo, con 375 id.

Doña Purificación García Domínguez, para Viforcós y Argaños, en Rabanal del Camino, con 375 id.

Doña Emilia Fernández García para Rimor, en Ponferrada, con 150 idem.

Doña Leonarda Gutiérrez, de la Torre, para Santa Marina, de Somoza, en Santa Colomba, de Somoza, con 125 id.

Doña Pilar Vázquez Rodríguez, para Quintanilla de Florez en Quintana del Castillo, con id.

Doña Genadia Villa Beltran, para Sotillos y Olleros, en Cistierna, con 82,50 id.

Doña Josefa Pérez Crespo, para Valle de Valduerna, en Riego de la Vega, con 125 id.

Doña María Rosa Nicolán Mulet para Redelga, en Villamontan, con 125 id.

Doña Vicenta Carpintero Díez,

para Fresnellino, en Ardón, con idem.

Y Doña María Borrego González, para Villanofar, en Gradafes, con idem.

Lo que se publica para conocimiento de las interesadas que deberán tomar posesión de sus escuelas dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Oviedo 23 de Mayo de 1903.—
El Rector, Félix de Aramburu.
R. al núm. 1.024

Junta Administrativa del Arsenal del Ferrol

Por acuerdo de esta Junta y en virtud de lo dispuesto en Real orden de 14 del act. al, se saca á pública subasta, con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en el Ministerio de Marina y en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal, la venta de los cañones antiguos ó inútiles, hierro y acero viejos y otros efectos sin aplicación para el servicio, existentes en este Arsenal, divididos en seis lotes, comprendiendo:

El 1.º 60.600 kilogramos, peso aproximado, de hierro, y 500 id. de acero en cañones. Precio tipo 4.236 pesetas.

El 2.º 87.000 kilogramos, peso aproximado, de hierro en cañones. Precio tipo 5.220 pesetas.

El 3.º 65.500 kilogramos, peso aproximado, de hierro en cañones. Precio tipo, 4.030 pesetas.

El 4.º 36.700 kilogramos hierro viejo forjado en 7 envoltentes de calderas. Precio tipo 2.204 pesetas.

El 5.º 20.000 kilogramos recorte de acero dulce y hierro, 20.000 id. hierro viejo forjado en piezas excluidas, parrillas, resto de desbaste de cascós, etc. etc.; 3.000 id. hierro viejo fundido, en parrillas y otras piezas; 3.000 id. acero dulce en tubos viejos; 8.000 id. acero fundido viejo en trozos de limas; 1.800 id. hierro en montajes de cañones y 17 albiges viejos de hierro. Precio tipo 5.390 pesetas.

El 6.º 311 Colchonetas con relleno, 50 mantas de lana, 206 cois de lona, 8 camas de hierro, 48 guarda cartuchos de cuero, mesas panchales, palanganeros de madera y otros diversos efectos. Precio tipo 1.624 pesetas 02 céntimos.

Dicho acto tendrá lugar á las doce y media del día 11 de Julio próximo, ante la Junta de subastas que se constituirá en la expresada Secretaría y simultáneamente en el Ministerio de Marina.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente al mismo tiempo que la proposición pero fuera del sobre que la contenga, su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en metálico en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de Coruña ó Ferrol y á disposición del Intendente de este Departamento las cantidades siguientes:

Para el primer lote, 400 pesetas.

Para el segundo, 500 id.

Para el tercero, 350 id.

Para el cuarto, 200 id.

Para el quinto, 550 id.

Para el sexto, 150 id.

Estos resguardos deben ser uno para cada lote, aun cuando en una sola proposición, se hagan ofertas para varios lotes.

Las proposiciones, que para ser admisibles necesitan que alcancen por lo menos al tipo, se presenta-

rán en pliegos cerrados, extendidas en papel de una peseta (clase 11.ª) y arregiadas al siguiente:

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., domiciliado en..., con cédula personal de... clase, número..., en su nombre ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente: que impuesto del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número..., de tal fecha ó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..., núm... de tal fecha, y del pliego de condiciones para enajenar seis lotes de cañones inútiles, hierro, acero y otros efectos sin aplicación para el servicio de la Marina que existen en el Arsenal de Ferrol, se compromete á adquirir los siguientes lotes, con sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los siguientes precios:

El lote tal, por los precios señalados como tipos en la relación unida al pliego, con el aumento de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra.

Así los demás lotes á que se haga proposición.

Fecha y firma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Arsenal del Ferrol, 23 de Mayo de 1903.—El Secretario, Dimas Regalado.

R. al núm. 1.018

Capitania general del Norte

D. Octavio Alaez Asteus, segundo Teniente del Regimiento de infantería Andalucía, número 52, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de dicho cuerpo, de la causa seguida contra el recluta del mismo cuerpo Severino Mateo Taza, por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Severino Mateo Taza, recluta de dicho cuerpo, natural de Fegedol, Oviedo, hijo de Antonio y María, de estado soltero, de 21 años de edad, de oficio carpintero, de estatura 1 metro 610 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en Santander, en el Cuartel de María Cristina y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo me hallo instruyendo, con motivo de su falta de incorporación á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Severino Mateo Taza, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, al Cuartel de María Cristina, Santander, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santander á 20 de Mayo de 1903.—El segundo Teniente Juez instructor, Octavio Alaez.

R. al núm. 1.017

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Vega de Ribadeo

D. Everardo Villamil y Llanes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vega de Ribadeo.

Hago saber: que habiendo transcurrido el plazo de 10 días señalado por el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, sin haberse presentado reclamación alguna acerca de la subasta acordada celebrar para las obras de construcción de una alcantarilla en el centro del camino que conduce desde la Alameda al río Monjardin, cuyo presupuesto de contrata asciende á 2.136 pesetas, se anuncia al público que la indicada subasta tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, á las diez del día doce de Junio próximo bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de un Concejal, y con arreglo á las prescripciones de la citada Instrucción y á las del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

La fianza provisional para optar á la subasta, será de 106,80 pesetas y la definitiva igual al 20 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate.

En caso de accidentes ocurridos á los obreros con motivo de la ejecución de las obras, el contratista queda obligado al cumplimiento de lo preceptuado en la ley de accidentes del trabajo y reglamento para su ejecución. Igualmente queda obligado á cumplir con todas las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones sobre el contrato del trabajo.

Es de cuenta del contratista el pago de la inserción de este anuncio en el periódico oficial y demás gastos que ocasione la subasta.

Los Letrados designados para el bastanteo de poderes, son los que ejercen la profesión de Abogado en esta villa.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando á ellas la cédula personal, la carta de pago del depósito provisional, y serán extendidas en papel sellado de la clase 11 y redactadas con arreglo al siguiente:

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del día... se comprometo á ejecutar las obras de construcción de una alcantarilla que conduce desde la alameda al río Monjardin, con estricta sujeción al proyecto y demás condiciones de que está enterado, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma)

Vega de Ribadeo Mayo 23 de 1903.—Everardo Villamil.

R. al núm. 1.010

Alcaldía de El Franco

Acordado proveer interinamente la plaza de Médico municipal vacante por defunción del que la desempeñaba, se admitirán durante el término de 30 días en la Secretaría las instancias que presenten los aspirantes á aquella.

La Caridad 27 de Mayo de 1903.—Vidal Sierra.

R. al núm. 1.023

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Villaviciosa

D. Quirino Sánchez y Sánchez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa. Certifica: que en la demanda de retracto de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Villaviciosa nueve de Mayo de mil novecientos tres, yo, D. Agustín Foyaca Trujillo, Juez de primera instancia accidental del partido, habiendo visto estos autos de demanda de retracto propuesta por D. Blás Fernández Palacio, mayor de edad, labrador y vecino de Rozadas, representado por el Procurador D. Constantino Álvarez, y defendido por el Letrado D. Juan Ramón de la Vega, contra D. Angel García del Fueyo, mayor de edad, comerciante y ausente en ignorado paradero, representado por los estrados del Juzgado, en virtud de haber sido declarado en rebeldía sobre retroventa de la finca llamada Prado del Pleito, sita en Rozadas; y

Fallo

Que estimando la demanda de condena y condeno a D. Angel García del Fueyo, á que en el término de quinto día, otorgue escritura de venta de la finca Prado del Pleito, á favor de D. Blás Fernández Palacio, bajo apercibimiento de ser en otro caso otorgada de oficio y por cuenta del primero, sirviendo de precio para la retroventa la cantidad de doscientas pesetas, y teniendo en cuenta los gastos legítimos del contrato, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado rebelde á medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL, si en el término de segundo día no optare el demandante por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Agustín Foyaca.

Dicha sentencia fué publicada el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública el señor Juez que la suscribe, y para su inserción en este periódico oficial de la provincia, á fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente visado por el Sr. Juez y sellado con el del Juzgado y su Escribanía en Villaviciosa a catorce de Mayo de mil novecientos tres.—Licenciado, Quirino Sánchez—Visto bueno, Agustín Foyaca Trujillo.

Juzgado de Llanes

D. Aurelio Peláez y Laredo, Juez de instrucción de Llanes y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal, á Jesús Fernández, como de veintitres á veinticuatro años, de una estatura bastante aventajada, color bueno, tiene la barba afeitada, viste pantalón de pana color rojo, chaqueta azul, cubre la cabeza con boina azul, y calza botas de color rojo; á Pedro Vizcaya, como de veinticinco á veintisiete años de edad, de estatura también aventajada, seco de carnes, color algo pálido, gasta bigote negro y viste chaqueta, chaleco y pantalón de pana color rojo, calza bo-

tas rojas, ya negras por el uso, y cubre la cabeza con boina azul; y á José Santos, de estatura regular, y viste traje de pana color chocolate oscuro; á fin de que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se les sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la detención de los procesados poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dado en Llanes á 24 de Mayo de 1903.—Aurelio Peláez.—Por su mandado, Gaspar Sordo.

R. al núm. 640

Juzgado del Centro de la Habana

Raul Trelles y Govin, Juez de primera instancia del Distrito del Centro de esta ciudad.

En virtud del presente se convoca á los que se consideren con derecho á la herencia de D. Benito Menéndez y Fernández, natural que era del pueblo de Loro, provincia de Oviedo, concejo de Salas, en Asturias, España, de sesenta años, soltero, propietario, vecino del pueblo de Regla, que falleció el diez y nueve de Noviembre de mil novecientos, sin testar, para que dentro de treinta días comparezcan á deducirlo en forma. Habiéndose presentado como aspirantes á la herencia sus hermanos Antonio, Fernando, Clara, Bernarda, Florentina, Josefa, María Antonia, y Celestino Menéndez y Fernández, y sus sobrinos Manuel y Benita Menéndez y Álvarez, en representación de su padre José.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, se libra éste.

Habana, Junio diez y seis de mil novecientos tres.—Raul Trelles.

R. al núm. 652

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

LLANES

En el pueblo de Nieva, en este concejo, se halla detenida y puesta á manutención por haberla encontrado causando daños en fincas particulares, una vaca de las siguientes señas: como de cinco años de edad, color amelonado, sin hierro y con la oreja derecha cortada.

Lo que se hace público para que pueda llegar á conocimiento de su dueño y pase á recogerla previo el pago de los daños y gastos que ocasiona.

Llanes y Mayo 21 de 1903.—El Alcalde, José García González.

ALLANDE

De la sierra de las Cruas, términos de Tineo, desapareció hace ocho días, de la propiedad de Manuel Álvarez, vecino de Balboa, en este concejo, un caballo de 7 años, alzada de 6 cuartas escasas, estrellado, cola cortada, herrado, color castaño claro, con tres mataduras en el lomo, ya cicatrizadas, con pelo blanco.

Lo que se publica en este diario oficial, para conocimiento del que lo tenga en su poder se sirva entregarlo á su dueño, quien pagará los daños y gastos causados.

Allande Mayo 17 de 1903.—Ramón Rubio.

De la sierra de las Cruas, términos del concejo de Tineo, desapareció hace 8 días un potrero de la propiedad de D. Pedro Fernández, vecino de Balboa, en este municipio cuyas señas son: edad tres años, color negro, cola acordinada, 6 cuartas de alzada, estrellado, con algunos pelos blancos en la quijada izquierda, herrado, crin derecha y capado de poco.

Lo que se publica en este periódico oficial, á fin de que de ser hallado, se entregue á su dueño, quien pagará los gastos y daños causados.

Allande Mayo 17 de 1903.—Ramón Rubio.

De la sierra de San Lorenzo, términos de Figueras, del concejo de Allande, desapareció hace seis días y de la propiedad de don José García, vecino de dicho Figueras, una yegua de seis cuartas y tres pulgadas de alzada, de cinco años de edad, color rojo, herrada de las cuatro patas y próxima á parir, caída de ancla.

Lo que se anuncia en este diario oficial para que de hallarse depositada ó en poder de algún tercero se sirva entregarla á su dueño, quien pagará los gastos y perjuicios ocasionados.

Pola de Allande, Mayo 16 de 1903.—El Alcalde, José Blanco.

PARRES

En poder de D. José Fernández del Tejo, vecino de Soto y Puente, se halla depositado un caballo extraño, recogido haciendo daños, y cuyas señas son las siguientes: color romero, alzada seis cuartas, edad como de 4 á 5 años, tiene una contratura en el costillar izquierdo, está calzado del anca derecha, tiene una rosca en la cola.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de su dueño se presente á recogerlo previo pago de daños y gastos desde el 15 del corriente.

Arriondas 23 de Mayo de 1903.—El Alcalde en funciones, Manuel González.

S. MARTIN DEL REY AURELIO

Del pueblo de Santana de Ciaño desapareció el día 14 de este mes de Mayo una mula de la propiedad de Crescencio Alvarez Castaño, vecino de Rozada, parroquia de San Andrés, concejo de San Martín del Rey, de las señas siguientes:

Edad de nueve á diez años, alzada seis cuartas, color rojo, bebedero blanco, rayada de las extremidades de delante, orin por esquilar, cola corta, herrada, tiene rozaduras en los pechos del aparejo del tiro, acostumbrada á la albarda, valor como de 200 á 300 pesetas.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que la persona en cuyo poder se encuentre se sirva participarlo á su dueño para que pueda pasar á recogerla previo el pago de gastos ocasionados.

San Martín del Rey 23 Mayo de 1903.—Dionisio F. Nespral.

MIRANDA

En poder de Ramón Havia y Servando Menéndez, vecinos de esta villa, y por haberse encontrado causando daños en fincas de la respectiva propiedad, se hallan depositados los animales siguientes:

El primero un caballo cerrado, alzada seis cuartas y media próximamente, color castaño claro, cabos negros con dos estrellas blancas, procedentes del aparejo.

El segundo, una yegua color rojo, alzada aproximada cinco cuartas y media, crin corta, cerrada, estrellada y oja de la mano derecha.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegado que sea á conocimiento de la persona ó personas que se crean dueñas, y previa justificación de serlo, pasen á recoger dichos animales previo pago de manutención y gastos causados.

Belmonte Mayo 25 de 1903.—Fernando F. Tamargo.

RIBADEDEVA

Según me participa el alcalde de barrio de Noriega en dicho pueblo se hallan prendados tres asnos y éstos en custodia que se encontraron causando daños en fincas particulares de las señas siguientes:

Una hembra, color negro; dos machos uno negro y otro rojo, esquilados y las colas recortadas.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de su dueño ó dueños puedan pasar á recogerlos previo pago de daños y gastos ocasionados advirtiéndole que transcurridos 15 días desde que aparezca inserto el presente en este periódico oficial se subastarán públicamente.

Colombres 24 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Lorenzo Noriega.

NOREÑA

En poder de Manuel Galán, vecino de esta villa se halla depositada una potra color castaño, calzada semicircular del pié izquierdo, pelos blancos en la frente, de dos años de edad y de un metro diez y ocho centímetros de alzada.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de sus dueños, quienes podrán recogerle en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales se subastará públicamente al día siguiente á las doce para pago de daños, manutención y costas.

Noreña 27 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Justo Rodríguez.

ANUNCIOS NO OFICIALES

SOCIEDAD DEL TEATRO

Venta voluntaria

Se hará en pública subasta el día seis del próximo Junio, hora de las once, en los salones del Ayuntamiento, y por el tipo de cien mil pesetas, del hermoso edificio, ya cubierto, que con destino á teatro constituía esta Sociedad, y cuyo emplazamiento se halla en la calle del Siglo XX, de esta villa.

La subasta será por el sistema de pujas, debiendo hacer el depósito previo de mil pesetas los que deseen tomar parte en ella.

Avilés 26 de Mayo de 1903.—El Secretario, Alberto Solís.—Visto bueno, el Presidente, Claudio Luanco.